



VISTO:

El Expte. 040/2020 del registro del Concejo Deliberante.

La Ordenanza 5444; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza 5444 se adhirió a la Ley Provincial nro. 4351 y a la Ley Nacional nro. 26.370 que establecen las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control y admisión y permanencia del público en eventos y espectáculos públicos.

Que el Subsecretario de Control Comercial, ante la aplicación de la normativa, Ordenanza 5444, solicita se incorpore lo establecido en el Artículo 7° de la Ley Nacional 26370.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modifícase Ordenanza 5444, incorporando artículo 3° que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°: Para desempeñarse como personal de control de admisión y permanencia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer dos (2) años de residencia efectiva en el país.
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- c) Haber cumplido con la educación obligatoria.
- d) Presentar certificado de antecedentes penales y reincidencia carcelaria.
- e) Obtener un certificado de aptitud psicológica otorgado por la institución que la autoridad de aplicación de cada jurisdicción determine.
- f) Obtener certificado técnico habilitante a cada una de las categorías otorgadas por la autoridad de aplicación, según la jurisdicción que corresponda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 12
- g) Ser empleado bajo relación de dependencia laboral directa de la persona o empresa titular del lugar de



entretenimiento o, en su caso, de una empresa prestadora de dicho servicio, siempre y cuando, en todos los casos, se cumpla con la legislación civil, laboral, impositiva, previsional y aquella que determina esta ley.

Los certificados previstos en los incisos d) y e) del presente artículo deberán presentarse ante el registro único con periodicidad anual.

Estos requisitos regirán para los contratos celebrados a partir de la sanción de la presente ley, salvo los incisos d) y e) que regirán para todos los trabajadores. Tanto los empleadores como los trabajadores tendrán cinco (5) años para adecuarse a los requisitos establecidos en el inciso f)."

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-"

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante, en San Antonio Oeste, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinte.-

Autor: Bloque Juntos Somos Río Negro.

Votación: Aprobado por unanimidad.

Voto Positivo	Voto Negativo	Abstenciones	Ausentes
*ALICIA PAUGEST (JSRN) *DANIEL LÓPEZ (JSRN) *ROSSANA TOMASINI (JSRN) *MATÍAS RODRIGUEZ (JSRN) *PAOLA TURRI (JSRN) *MARCELA DODERO (FpV) *GUILLERMO MASCH (FpV) *EDUARDO CAYUNAO (FpV) *VANESA CARMONA (FpV)			